



ACUERDO No. CSJATA19-72  
29 de mayo de 2019

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Juzgados Tercero de Familia del Circuito, Juzgado Quince y Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio DESAJBAO19-1384 del 28 de mayo de 2019 suscrito por el Dr. Carlos Guzmán Herrera, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Distrito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario de los siguientes recintos judiciales:

JUZGADO	FECHAS SOLICITADAS PARA SUSPENSIÓN DE TERMINOS
3° de Familia de Barranquilla	4, 5, 6 y 7 de Junio de 2019
15 Civil Municipal de Barranquilla	5, 6, 7 y 10 de Junio de 2019
18 Civil Municipal de Barranquilla	10, 11, 12 y 13 de Junio de 2019
13 Civil del Circuito de Barranquilla	11, 12, 13 y 14 de Junio de 2019

Los cuales se encuentran ubicados en la actualidad en el Edificio Cámara de Comercio y serán trasladados al Centro Cívico, ya que las obras de construcción de Salas de Audiencias en sus recintos judiciales han culminado, además, los contratos de arrendamiento de las oficinas donde laboran actualmente finalizan el 14 de junio de 2019.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**ARTICULO PRIMERO.- Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.



**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario de los juzgados relacionados, por el lapso de tiempo señalado para cada uno de ellos, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr el traslado integral de expedientes y bienes muebles adscritos al juzgado en mención e igualmente la instalación de puntos eléctricos y las herramientas tecnológicas necesarias para el funcionar de un recinto judicial.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario de los siguientes recintos judiciales:

JUZGADO	FECHAS SOLICITADAS PARA SUSPENSIÓN DE TERMINOS
3º de Familia de Barranquilla	4, 5, 6 y 7 de Junio de 2019
15 Civil Municipal de Barranquilla	5, 6, 7 y 10 de Junio de 2019
18 Civil Municipal de Barranquilla	10, 11, 12 y 13 de Junio de 2019
13 Civil del Circuito de Barranquilla	11, 12, 13 y 14 de Junio de 2019

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.



**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgados Tercero de Familia del Circuito, Juzgado Quince y Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

**ARTICULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada